

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA

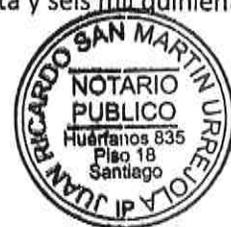
ASOCIACIÓN CHILENA DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA CORPORATIVA A.G.

EN SANTIAGO DE CHILE, con fecha treinta de julio de dos mil catorce, el Notario que suscribe, don **Juan Ricardo San Martín Urrejola**, certifica que las personas individualizadas a continuación han suscrito ante sí la presente Acta de Constitución de la **ASOCIACIÓN CHILENA DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA CORPORATIVA A.G.- COMPARECIENTES: Uno)** TAMARA NEDJELKA AGNIC MARTÍNEZ, chilena, con cédula de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos siete raya dos, soltera, ingeniera comercial, domiciliada en Talinay diez mil cuatrocientos ocho casa doce jota, La Reina; **Dos)** CLAUDIO JOSÉ MARTÍN BARROILHET ACEVEDO, chileno, con cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos doce mil quinientos noventa y cinco raya seis, casado, abogado, domiciliado en Calle del Sol cincuenta y cinco, departamento doscientos cincuenta y uno, Edificio Mirador Horizonte, Costa de Montemar, Concón, V Región; **Tres)** JULIÁN FERNANDO BASTIDAS, estadounidense, con cédula nacional de identidad número veintitrés millones ochenta y seis mil seiscientos veintitrés raya seis, divorciado, abogado, domiciliado en Américo Vespucio Sur Setecientos treinta, departamento mil tres, Las Condes; **Cuatro)** DANIEL VLADIMIR BONDER RABINOVICH, chileno, con cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos veintitrés mil ochocientos sesenta y uno raya ocho, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Alcántara mil sesenta, departamento cuatrocientos tres, Las Condes; **Cinco)** ADRIÁN ALFONSO BRAVO CARRASCO, chileno, con cédula nacional de identidad número seis millones doscientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos raya nueve, casado, ingeniero, domiciliado en Camino del Sur catorce mil doscientos treinta y dos, Lo Barnechea; **Seis)** ANGÉLICA CECILIA CÉSPEDES CIFUENTES, chilena, con cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos veintisiete raya dos, casada, abogada, domiciliada en Martín de Zamora cuatro mil novecientos nueve, departamento cuarenta y uno, Las Condes; **Siete)** RAÚL CEPEDA BARAHONA, chileno, con cédula nacional de identidad número diez millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos veintiséis raya seis, casado, Ingeniero administración de empresas, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia dos mil noventa y nueve, departamento doscientos uno, Providencia; **Ocho)** FELIPE ENRIQUE CUADRA CAMPOS, chileno, con cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos sesenta y un mil cien raya cinco, casado, abogado, domiciliado en El Aromo siete mil quinientos setenta y siete, Vitacura, Santiago; **Nueve)** IGNACIO FABIÁN DIAZ SEPULVEDA, chileno, con cédula nacional de identidad número once millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y seis raya cero, divorciado, abogado, domiciliado en Diego de Almagro dos mil doscientos sesenta y tres, departamento seiscientos tres, Providencia; **Diez)** ALEJANDRO EDGARDO ELGUETA SANHUEZA,



chileno, con cédula nacional de identidad número diez millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete raya seis, soltero, abogado, domiciliado en Tucapel quinientos cuatro, piso cuatro, Concepción; **Once)** GABRIEL LUIS ESCOBAR PABLO, chileno, con cédula nacional de identidad número siete millones quinientos ochenta y tres mil sesenta y seis raya uno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Avenida Los Sargazos mil ciento ochenta y cinco, Jardín del Mar, Viña del Mar; **Doce)** EDUARDO ERNESTO ESTAY SULANTAY, chileno, con cédula de identidad número quince millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres raya K, casado, técnico administrador de redes computacionales, domiciliado en Calle Santa Margarita mil ciento ochenta y nueve, Villa Alemana; **Trece)** CRISTINA ADELAIDA FARAH FUGATE, chilena, con cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos ocho raya cinco, soltera, ingeniero comercial, domiciliada en Coronel Pereira ciento cuarenta, departamento doce, Las Condes, Santiago; **Catorce)** DAVID RODOLFO FISCHER TABAK, chileno, con cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos once mil ochenta y uno raya cero, soltero, abogado, domiciliado en Armando Jaramillo mil ciento dieciocho, departamento once, Vitacura; **Quince)** FELIPE HERNÁN GAMBOA LAVADOS, chileno, con cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos veintinueve mil setecientos ochenta y ocho raya cuatro, soltero, abogado, domiciliado en Liagora cuatrocientos veinte, departamento trescientos uno, Jardín del Mar, Viña Del Mar; **Dieciséis)** GERMÁN FERNANDO HEUFEMANN LARA, chileno, con cédula nacional de identidad número doce millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos nueve raya uno, soltero, ingeniero comercial, domiciliado en Flandes mil cincuenta, departamento novecientos cuatro, Las Condes, Santiago; **Diecisiete)** NATALIA MARÍA LECAROS ALLENDE, chilena, con cédula nacional de identidad número diez millones quinientos setenta y dos mil setecientos treinta y uno raya tres, soltera, abogada, domiciliada en Moneda novecientos setenta, piso siete, Santiago; **Dieciocho)** GONZALO ANDRÉS MEDINA SCHULZ, chileno, con cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos noventa y dos mil ciento setenta y cuatro raya ocho, casado, abogado, domiciliado en Santa Beatriz cien, oficina ochocientos siete, Providencia; **Diecinueve)** CARLOS HUMBERTO MOLINA REYES, chileno, con cédula nacional de identidad número diez millones setecientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno raya uno, divorciado, contador auditor e ingeniero comercial, domiciliado en Calle Luz dos mil novecientos ochenta y nueve, departamento treinta y cuatro, Las Condes; **Veinte)** RAMÓN ANDRÉS MONTERO PORTILLA, chileno, con cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres raya uno, soltero, abogado, domiciliado en Carmen Sylva dos mil trescientos veintiséis, departamento novecientos tres, Providencia; **Veintiuno)** MARÍA JOSÉ MUÑOZ MENDOZA, chilena, con cédula nacional de identidad número quince millones noventa y nueve mil setecientos sesenta y siete raya cuatro, casada, abogada, domiciliada en Montenegro dos mil trescientos cincuenta y cinco, departamento doscientos cinco, Ñuñoa; **Veintidós)** HÉCTOR ALEJANDRO OSORIO GÓMEZ,

chileno, con cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y seis raya ocho, casado, contador auditor, domiciliado en Providencia mil setecientos sesenta piso seis, Providencia; **Veintitrés**) JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ URBINA, chileno, con cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos veinticinco mil cien raya cuatro, casado, contador público, contador auditor, ingeniero comercial, domiciliado en Hernando de Aguirre mil ciento treinta y tres, departamento seiscientos tres, Providencia; **Veinticuatro**) CRISTIÁN ANDRÉS RÍOS PÉREZ, chileno, con cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos diecinueve mil ochocientos veinticinco raya uno, soltero, ingeniero civil industrial, domiciliado en Sebastian Elcano mil ciento treinta y siete, departamento mil ochocientos dos, Las Condes; **Veinticinco**) VALERIA ALEJANDRA RIVERA LAGOS, chilena, con cédula nacional de identidad número trece millones quinientos diez mil ciento sesenta y siete raya dos, divorciada, abogada, domiciliada en Andrés de Vera cinco mil uno, departamento setecientos seis, Vitacura, Santiago; **Veintiséis**) CARMEN ROMÁN ARANCIBIA, chilena, con cédula nacional de identidad número diez millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno raya nueve, casada, abogada, domiciliada en Los Refugios del Arrayán quince mil ciento veinte, Lo Barnechea; **Veintisiete**) GONZALO RAÚL ROMERO MAGALLANES, chileno, doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil sesenta y un raya cero, casado, abogado, domiciliado en Avenida Paseo Pie Andino cuatro mil ochocientos noventa y nueve, casa G, Lo Barnechea; **Veintiocho**) XIMENA FRANCISCA SANTIBÁÑEZ SOTO, chilena, con cédula nacional de identidad número diez millones novecientos nueve mil doscientos veintisiete raya cuatro, casada, abogada, domiciliada en Los Diamelos dos mil novecientos cincuenta y cinco, Providencia; **Veintinueve**) RICARDO LUIS SANZANA OTEIZA, chileno, con cédula nacional de identidad número trece millones setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho raya k, casado, abogado, domiciliado en Veintiuno De Mayo dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Arica; **Treinta**) SUSANA ELENA SIERRA LEWIN, chilena, con cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos quince mil novecientos quince raya dos, casada, ingeniero comercial, domiciliada en Presidente Riesco cinco mil quinientos sesenta y uno, oficina novecientos dos, Las Condes; **Treinta y uno**) OSCAR REYNALDO TORRES RIVEROS, chileno, con cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho raya nueve, casado, contador público auditor, domiciliado en Praga quinientos dieciocho, Providencia, Santiago; **Treinta y dos**) CRISTIÁN ANDRÉS VÁSQUEZ VALENCIA, chileno, con cédula nacional de identidad número catorce millones ciento cuarenta y ocho mil sesenta y cinco raya cero, soltero, abogado, domiciliado en Avenida Pocuro dos mil ciento veinte, departamento setecientos once, Providencia; **Treinta y tres**) SEBASTIÁN ALEJANDRO VICUÑA FORLIVESI, chileno, con cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciséis mil novecientos veintiséis raya cinco, soltero, abogado, domiciliado en Lo Matta mil ciento setenta y cinco, Vitacura; **Treinta y cuatro**) ANA MARÍA VIÑUELA ORDENES, chilena, con cédula nacional de identidad número diez millones trescientos treinta y seis mil quinientos ocho



raya dos, casada, contador auditor, domiciliada en Los Oleandros novecientos ochenta y uno, departamento novecientos cinco, Las Condes; y **Treinta y cinco**) JANICE VINKA VIOLIC GARCÍA, chilena, con cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos mil seiscientos cuarenta y uno raya cuatro, casada, abogado, domiciliada en Kontiki setecientos treinta y nueve, Las Condes. **treinta y seis**) IGNACIO ALEJANDRO MUÑOZ REYES, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Avenida Holanda número mil sesenta y cuatro, departamento quinientos dos, Providencia, cédula de identidad número cinco millones seiscientos treinta y dos mil treinta y uno guión ocho. **Treinta y siete**) don JORGE BERNARDO CONTRERAS VERGARA, chileno, casado, Contador Auditor, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos doce guión siete, domiciliado en Avenida Manquehue Sur quinientos cincuenta y cinco, departamento dos mil once, de Las Condes; **Treinta y ocho**) don RICARDO ANDRÉS JUNGMANN DAVIES, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento veinticinco guión dos, domiciliado en calle Murano número dos mil trescientos veintitrés, Las Condes; **Treinta y nueve**) doña SUSANA ISABEL ROMERO ARANCIBIA, chilena, casada, sicóloga, cédula de identidad número siete millones ciento veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres guión tres, domiciliada en Av. El Valle siete mil ochocientos cuarenta y tres, Peñalolén **LOS COMPARECIENTES DECLARAN LO SIGUIENTE:** Tras una serie de reuniones, conversaciones e intercambios de correos electrónicos, con fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, los comparecientes han reunido la cantidad de voluntades que son legalmente necesarias para dar nacimiento a la **ASOCIACIÓN CHILENA DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA CORPORATIVA A.G.**, aprobar sus Estatutos, elegir a su Directorio Provisorio y Oficial de Cumplimiento y pactar otras convenciones necesarias para su creación, instalación y funcionamiento, en los siguientes términos: **PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA CORPORATIVA A.G.** De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete, del año mil novecientos setenta y nueve, que establece normas sobre Asociaciones Gremiales, se constituye una Asociación Gremial, que será denominada "**ASOCIACIÓN CHILENA DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA CORPORATIVA A.G.**", que se registrará por el referido cuerpo legal, así como las leyes, reglamentos y regulaciones que les fueren aplicables a las asociaciones gremiales, además de sus Estatutos, los que se insertan en la cláusula siguiente.- **SEGUNDO: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA CORPORATIVA A.G.** La **ASOCIACIÓN CHILENA DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA CORPORATIVA A.G.** se registrará por los siguientes Estatutos: **TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL.** Constitúyese una asociación gremial bajo la razón social "**ASOCIACIÓN CHILENA DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA CORPORATIVA A.G.**", pudiendo utilizar, además de su razón social, indistintamente, la sigla "**ACCEC**", o su razón social en idioma inglés "**CHILEAN ASSOCIATION OF CORPORATE COMPLIANCE AND ETHICS AG**", en adelante, la "**Asociación**". La Asociación se rige por las normas del Título XXXIII del

Libro Primero del Código Civil, por el del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete, del año mil novecientos setenta y nueve, que establece normas sobre Asociaciones Gremiales , o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, en adelante, los "Estatutos".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio de la Asociación es la comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades o establecer sedes en otros puntos del país, así como en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.** El objeto de la Asociación Gremial es promover y cooperar en la adopción, desarrollo, difusión y protección de las mejores prácticas de Cumplimiento (Compliance) y Ética Corporativa, Gobierno Corporativo, Control Interno y Transparencia, y tendrá además como fines u objetivos los siguientes: **Uno.-** Contribuir al perfeccionamiento y aplicación de estándares y buenas prácticas que sean nacional e internacionalmente reconocidas en estas materias, en especial, propendiendo al desarrollo y perfeccionamiento en ellas de sus asociados, así como de aquellas prácticas y cuestiones que se relacionen con las funciones de Directores, Oficiales de Cumplimiento, Encargados de Prevención, Auditores, Contralores, y demás intervinientes en ellas, y en todas las materias que pertenezcan o se relacionen al Cumplimiento, Ética, Gobierno Corporativo, Control Interno, Gestión de Riesgo, Detección de Fraude, Desarrollo Sustentable y Transparencia y las que se refieran a su objeto, o la Asociación determine necesario acometer para el desarrollo de sus funciones; **Dos.-** Intercambiar, promover el intercambio y operar como una instancia de intercambio de información, conocimientos y experiencias relativas a las materias antes mencionadas, y a todas aquellas que pertenezcan al objeto o sean de interés de la Asociación; **Tres.-** Promover la interacción y desarrollo entre los Socios, en los ámbitos intelectual, laboral, social, profesional y demás esferas que se relacionen a los fines de la Asociación; **Cuatro.-** Difundir, enseñar, capacitar y promover aquellas prácticas, ideas, proyectos, sistemas, técnicas, conocimiento o información que estén relacionados a su objeto y sean de utilidad para los asociados, para otras personas (naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeros), o agrupaciones de ellas, incluyendo los cuerpos intermedios, así como a ciertas áreas o sectores de la economía, del derecho o de la sociedad, en especial, aquellas relativas a las materias de Cumplimiento (Compliance), Ética Empresarial, Gobiernos Corporativos, Control Interno y Transparencia, entre otras; **Cinco.-** Actuar, relacionarse, cooperar y trabajar en conjunto con sus Socios, así como con terceros, sean personas o agrupaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para desarrollar sus actividades y objeto, y en especial, para fomentar y contribuir a perfeccionar las normas y regulaciones pertinentes a su objeto, y difundir estándares y prácticas de Cumplimiento y Ética Corporativa, Gobierno Corporativo, Control Interno y Transparencia, y en aquellas materias que sean de su interés; **Seis.-** Fomentar el interés de las autoridades y reguladores del Estado, servicios públicos y organismos que pertenezcan a la administración central, regional, comunal, o de otras instituciones del Estado de Chile, u otros Estados o instituciones internacionales o supra-nacionales, sean fiscales o semi-fiscales, así como de



los particulares y el sector privado, en Chile o en el extranjero, para adherir, implementar y difundir las mejores prácticas y estándares internacionales, en las materias propias del objeto de la Asociación, y **Siete.-** Velar para que, en ejercicio de sus fines, funciones y actividades, se dé cumplimiento a las normas y regulaciones aplicables que protegen la libre competencia y normal funcionamiento de los mercados. **ARTÍCULO CUARTO: FINES.** La Asociación no tiene fines sindicales, políticos, de lucro, ni otros que sean ajenos a los señalados en el artículo anterior, o que sean propios de otros cuerpos intermedios, agrupaciones o entidades distintas a una Asociación Gremial. **ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.** La duración de la Asociación es indefinida. **TÍTULO II. DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO: LIBERTAD DE AFILIACIÓN.** Puede ser socio de la Asociación toda persona natural, jurídica o entidad, sin limitación alguna de sexo, raza, religión, nacionalidad, naturaleza jurídica o condición personal, siempre que cumpla con los requisitos y adquiera dicha calidad a través de los procedimientos establecidos en los siguientes artículos. **ARTÍCULO SÉPTIMO: SOCIOS.** Existen las siguientes categorías de socios: "Socio Individual", "Socio Institución" y "Socio Honorario", en adelante, colectiva e indistintamente denominados "**Socios**": **Uno.- Socio Individual** es aquella persona natural mayor de dieciocho años; **Dos.- Socio Institución** es aquella entidad, organismo o agrupación de personas (naturales o jurídicas), cualquiera sea su clase o naturaleza jurídica, giro u objeto, sean nacionales o extranjeras, con o sin personalidad jurídica, que cumpla con los siguientes requisitos: **a.-** Que su giro, fin, funciones o actividades se enmarquen dentro o relacionen con el objeto e intereses de la Asociación, o **b.-** Que tenga entre su personal, trabajadores, empleados y colaboradores, personas o cargos responsables (total o parcialmente) de funciones que se enmarquen o se relacionen a los fines u objetivos de la Asociación. A modo ejemplar, podrán integrar la Asociación en esta categoría, las sociedades profesionales, asociaciones, colegios o agrupaciones de abogados, contadores, auditores, contralores, consultores, las universidades, escuelas, colegios, institutos y otras instituciones de educación, así como también las asociaciones, gremios, colegios profesionales, agrupaciones, federaciones, confederaciones, cuerpos intermedios y cualquier otra forma de reunión, asociación o cooperación de personas naturales y/o jurídicas. La entidad o agrupación de personas que carezca de personalidad jurídica podrá ser Socio Institución siempre que (además de los requisitos señalados en las letras a) o b)), estén compuestos por miembros que sean individualizables. Las autoridades, organismos o servicios públicos que pertenezcan a la administración central, regional, comunal o de otras instituciones u organismos del Estado, fiscales o semi-fiscales, nacionales o extranjeras, también podrán participar en la calidad de Socio Institución, siempre que cumplan con los requisitos arriba mencionados y que no ejerzan funciones fiscalizadoras o de control. A menos que se establezca lo contrario en estos Estatutos, o se disponga así en la respectiva Asamblea General de Socios (sea Ordinaria o Extraordinaria), los Socios Institución gozan de los mismos derechos y están afectos a las mismas obligaciones, prohibiciones y regulaciones que los

Socios Individuales para con la Asociación, sus miembros y órganos. Los Socios Institución ejercerán sus derechos a través del apoderado(s) que designen al efecto (por escrito dirigido a la Asociación), quien deberá tener la calidad de Socio Individual. **Tres.- Socio Honorario** es aquella persona natural o jurídica que, siendo Socio Individual o Institución, por su trayectoria o actuación comprometida y destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción. El Socio Honorario estará exento de pagar cuotas sociales; no tendrá derecho a recibir pago de la Asociación, a menos que desempeñe un cargo que, por su naturaleza o dedicación, sea remunerado; tendrá derecho a voz en la Asamblea General; tendrá derecho a ser informado periódicamente de la marcha de la institución; podrá asistir a los actos públicos de la Asociación; podrá ser consultado por el Directorio, cuando éste lo estime necesario, y en lo demás, quedará sujeto a las prohibiciones, obligaciones y demás regulaciones que sean aplicables a los Socios. **ARTÍCULO OCTAVO: ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.** La calidad de Socio Individual o Socio Institución se adquiere: **Uno.-** Por suscripción de esta Acta de Constitución de la Asociación (por sí o a través de mandatario), lo que le otorga la calidad de Socio Fundador; **Dos.-** Por la aprobación del Directorio, por dos tercios de sus integrantes, de la solicitud de ingreso patrocinada por un Socio, y en la cual el postulante, sea Socio Individual o Institución, acredite que cumple con los requisitos que los Estatutos establecen para ser Socio Individual o Socio Institución, y en especial con los siguientes: **a.-** Acredite estudios, formación o experiencia suficiente en las materias propias del objeto de la Asociación; **b.-** No haya sido condenado, procesado o formalizado por un delito que merezca pena aflictiva (cualquiera sea la pena efectivamente impuesta); **c.-** No esté afecto a conflictos de interés, o intervenga directamente en actividades, negocios o asuntos que afecten o interfieran su participación en la Asociación o afecten o pudieren afectar la imagen de ésta, o que comprometan o pudieren comprometer la persecución de sus fines, o sean contrarias al Código de Ética de la Asociación; **d.-** No ejerza funciones fiscalizadoras o de control, o pertenezca a instituciones que las ejerzan y no desarrolle negocios o actividades que puedan comprometer su habilidad para la consecución de los fines, actividades u objetivos de la Asociación, o perjudiquen a ésta o sus intereses, y lo declare así en el formulario de postulación; **e.-** Manifieste su aceptación y conformidad con los fines de la Asociación, y se comprometa a cumplir fielmente sus Estatutos, Código de Ética, regulaciones y decisiones de sus órganos, y a trabajar para la consecución de sus fines, en coordinación y cooperación con la Asociación, sus miembros y órganos, y **f.-** por la ratificación de la Asamblea General, por los dos tercios de los Socios que asistan y que tengan derecho a voto. **ARTÍCULO NOVENO: SOCIO HONORARIO.** La calidad de Socio Honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por las dos tercias partes de los Socios que asistan a ella con derecho a voto, y una vez que esta calidad sea aceptada por la persona. **ARTÍCULO DÉCIMO: DEBERES DE LOS SOCIOS.** Los Socios tienen las siguientes obligaciones: **Uno.-** Asistir a las reuniones a que fueren convocados de



acuerdo a los Estatutos; **Dos.-** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; **Tres.-** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; **Cuatro.-** Cumplir las disposiciones de los Estatutos, reglamentos y Código de Ética de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; **Cinco.-** Abstenerse de entregar, intercambiar, circular o transmitir información relevante (sea o no confidencial o privilegiada), sensible o comercialmente importante entre competidores, así como abstenerse de involucrarse en cualquier acto o actividad que sea contrario a la libre competencia, así como obligación de denunciar ante el Directorio, las prácticas de tal naturaleza que observare en otros socios; **Seis.-** Abstenerse de efectuar o participar en actividades que sean contrarias al objeto, fines, funciones, actividades e intereses de la Asociación, o que perjudiquen su funcionamiento, o afecten su reputación; **Siete.-** Denunciar ante el Directorio, las prácticas de tal naturaleza que observare en otros socios, y **Ocho.-** Trabajar (en la medida de su disponibilidad y posibilidades) para la consecución de sus fines, en coordinación y cooperación con la Asociación, sus miembros y órganos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: DERECHOS DE LOS SOCIOS. Los Socios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

Uno.- Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales; **Dos.-** Elegir o ser elegidos para servir los cargos de la Asociación; **Tres.-** Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas; **Cuatro.-** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los Socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo Décimo Octavo de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio; **Cinco.-** Solicitar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el Artículo Décimo Séptimo de los presentes estatutos, y **Seis.-** Solicitar asistencia a la Asociación en el caso de privaciones, restricciones, interferencias (o amenazas de ellas) a las funciones de sus Asociados que se refieran a las materias de su objeto y funciones. La Asociación podrá regular la forma de requerir la asistencia, y los procedimientos, políticas y asuntos que sean necesarios en relación con esta atribución. Para postular a un cargo en la Asociación, ejercer sus derechos y computar los quórums que sean aplicables, los Socios deberán estar al día en sus cuotas sociales y no estar afectos a suspensión de su calidad de Socio o a privación de uno o más de sus derechos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** La calidad de Socio se pierde: **Uno.-** Por fallecimiento del Socio Individual; **Dos.-** Por disolución, terminación o extinción del Socio Institución, o cancelación de su personalidad jurídica (en el caso de aquellos Socios Institución que hayan sido admitidos contando

con personalidad jurídica); **Tres.-** Por renuncia escrita y firmada ante Notario público, que sea presentada al Directorio; **Cuatro.-** Por exclusión, propuesta por la Comisión de Ética, Conducta y Comportamiento de la Asociación, previa substanciación de un procedimiento que se dictará al efecto, y resuelta por la mayoría absoluta del Directorio, por hechos que sean sancionados con exclusión del Socio, de acuerdo a estos Estatutos y a los procedimientos y regulaciones que se dicten de conformidad a los mismos, y **Cinco.-** Por dejar de cumplir con los requisitos que los Estatutos establecen para ser Socio Individual o Socio Institución, o incurrir en alguna de las causales del Artículo Octavo, número dos, letras b), c), d) o e), o del respectivo reglamento, lo que deberá ser propuesto por la Comisión de Ética, Conducta y Comportamiento, previa substanciación de un procedimiento que se dictará al efecto, y resuelta por la mayoría absoluta del Directorio, de acuerdo al respectivo reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** La pérdida de la calidad de Socio, de cualquier categoría, no extingue sus obligaciones pendientes con la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AFILIACIÓN.** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso o pérdida de la calidad de Socio, en la primera sesión que celebre después de recibidas. Corresponderá al Directorio establecer el procedimiento para la tramitación de dichas solicitudes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOCIO FUNDADOR.** Tendrá la calidad de Socio Fundador quien suscriba esta Acta de constitución de la Asociación. Los Socios Fundadores tienen los derechos y están sujetos a las obligaciones de los Socios Individuales y gozan, además, de las siguientes facultades: **Uno.-** Pueden elegir a una persona en el Directorio de la Asociación, sólo con derecho a voz; **Dos.-** Pueden elegir a una persona en la Comisión Revisora de Cuentas de la Asociación, sólo con derecho a voz; **Tres.-** Pueden elegir a una persona en la Comisión de Ética, Conducta y Comportamiento de la Asociación Gremial, sólo con derecho a voz. **TÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus Socios. Sus acuerdos obligan a los Socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos no fueren contrarios a las leyes y reglamentos y se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y las regulaciones que los complementen. Las **Asambleas Generales Ordinarias** son aquellas que se efectúan anualmente, de preferencia, dentro del segundo trimestre de cada año, con el objeto de: **Uno.-** Que el Directorio dé cuenta de su administración, exponiendo la marcha de la Asociación y presentando la memoria y los Estados Financieros correspondientes al año calendario inmediatamente anterior; **Dos.-** Elegir los cargos o ratificar los nombramientos que correspondan de acuerdo con los Estatutos; **Tres.-** Fijar la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Octavo de estos Estatutos, y **Cuatro.-** Podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se



celebrare una Asamblea General Ordinaria en la fecha a la que fue citada, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Asamblea General Extraordinaria es aquella que se reúne cuando lo exijan las necesidades de la Asociación y en conformidad a los presentes Estatutos y a las regulaciones que se dicten en conformidad a los mismos. Ellas podrán convocarse por decisión del Directorio, o cada vez que así lo soliciten al Presidente del Directorio, a lo menos, un tercio de los Socios, por escrito e indicando el objeto de la asamblea. En las Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse únicamente aquellas materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor, a menos que se encuentren presente la totalidad de los Socios cuya afiliación esté vigente. Podrá ser objeto de una Asamblea General Extraordinaria, u Ordinaria, el establecimiento de cuotas extraordinarias, para financiar proyectos, iniciativas o actividades que sean previamente determinadas, conforme con lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Noveno de estos Estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMPETENCIA PRIVATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **Uno.-** La reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; **Dos.-** La disolución de la Asociación; **Tres.-** La fusión con otra Asociación; **Cuatro.-** Las ratificaciones del nombramiento de Directores de reemplazo a que se refiere el Artículo Vigésimo Octavo; **Cinco.-** Las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, Conducta y Comportamiento, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión a la Ley, Código de Ética, Estatutos, reglamentos o regulaciones internas de la Asociación. Corresponderá al Directorio proponer a la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria), para su aprobación, el procedimiento que regule el conocimiento y resolución de estas reclamaciones; **Seis.-** La constitución, afiliación o desafiliación a una federación o confederación gremial, o con otras entidades similares, y **Siete.-** La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y el arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos mencionados en los números uno, dos, tres, seis y siete del presente artículo deberán reducirse a escritura pública, la que deberá ser suscrita por el Presidente de la Asociación, en representación de la Asociación, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General Extraordinaria para otorgar poder especial para este efecto, a otro u otros de sus Socios. Los acuerdos a que se refieren los números dos, tres, cuatro, seis y siete deberán ser adoptados por los dos tercios de los Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CITACIÓN A ASAMBLEA GENERAL.** Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de un aviso que se enviará por correo electrónico o carta

certificada a la dirección que el Socio mantenga en la Secretaría de la Asociación, o se publicará un diario o medio de comunicación que tenga circulación nacional, por una vez, con a lo menos cinco y no más de veinte días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, indicando el día, lugar, hora y objeto de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá efectuarse por el Secretario. La forma, despacho y demás aspectos relativos a la citación, así como la constitución y funcionamiento de la Asamblea, serán objeto de un Reglamento, que el Directorio propondrá a la Asamblea General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los Socios. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, posterior en no menos de siete ni más de treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los Socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley, los Estatutos o reglamentos hayan fijado un quórum especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: VOTACIÓN.** Cada Socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro Socio mediante una carta poder simple. Cada Socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a otro Socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONDUCCIÓN.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario quien lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, a falta de éste, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTA.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres Socios asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. Los Socios asistentes tendrán derecho a solicitar que en dichas actas se estampen sus reclamaciones por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Junto con estas actas, corresponderá a la Asociación mantener actualizado la lista de sus Socios, directores y demás autoridades, de acuerdo a las normas que se dicten al efecto. **TÍTULO IV. DEL DIRECTORIO.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMPOSICIÓN.** La Asociación será dirigida, gobernada y administrada por un Directorio compuesto por siete Socios, de cuyo seno se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, cargos que deberán ser desempeñados por Socios Individuales. El Directorio no podrá conformarse por más de tres Socios Institución. En caso de existir tres o más candidatos, preferirán los que obtengan mayor votación en la respectiva Asamblea, y en



igualdad de votos, preferirá el Socio Institución más antiguo. El Socio Individual elegido por el Socio Institución en el Directorio deberá, además, cumplir con los requisitos para ser Director. El Directorio durará un máximo de tres años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución que sea razonable para aquellos socios que presten servicios a la asociación (materiales o inmateriales), que requieren una dedicación y trabajo que ameriten una remuneración, a excepción de los Directores en ejercicio. El Directorio propondrá a la Asamblea General un reglamento que regule esta materia, incluyendo la previsión de las condiciones futuras que determinen el eventual inicio de un esquema remunerado para el ejercicio como Director. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR.** Para postular y ser elegido Director se requiere: **Uno.-** Ser Socio, durante al menos un año, contado al día de la elección, incluyendo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el número dos del artículo octavo de los presentes Estatutos; **Dos.-** Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo diez de Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete, del año mil novecientos setenta y nueve, que establece normas sobre Asociaciones Gremiales; **Tres.-** No haber sido sancionado por infracciones al Código de Ética de la Asociación. Los cargos de Director, miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética, Conducta y Comportamiento y Oficial de Cumplimiento son incompatibles entre sí, y **Cuatro.-** Cumplir con los demás requisitos y no estar sujeto a las inhabilidades adicionales que se contemplarán en el reglamento que al efecto se dictará. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ELECCIÓN DE CIERTOS CARGOS DE LA ASOCIACIÓN.** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión de Ética, Conducta y Comportamiento y el Oficial de Cumplimiento se elegirán en Asamblea General, de acuerdo a las siguientes normas: **Uno.-** Las elecciones se realizarán cada tres años; **Dos.-** Los Socios que cumplan con los requisitos para ser electos serán incluidos en una nómina que confeccionará el Secretario para cada elección de directores o de tales comisiones; **Tres.-** Cada Socio sufragará en forma libre y secreta, en un solo acto, y dispondrá de un número de votos igual al número de cargos que corresponda elegir, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, las que podrá asignar a cada una, algunas o ninguna de las personas incluidas en la nómina de candidatos, en la distribución que estime conveniente; **Cuatro.-** Los cargos de director o miembro de la comisión, se elegirán por el voto favorable de las dos tercias partes de los Socios que asistan y que tengan derecho a voto; **Cinco.-** Resultarán elegidos los Socios que tengan las más altas mayorías, en orden de mayoría; **Seis.-** En caso de empate que represente un exceso respecto del número por elegir, se procederá a una votación especial para dirimirlo; **Siete.-** En caso que faltaren cargos por llenar, se procederá a realizar tantas votaciones como fuere necesario; **Ocho.-** Lo dispuesto anteriormente no obsta a que por acuerdo unánime de los socios presentes en la Asamblea, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación los

cargos de director o de miembro de la respectiva Comisión; **Nueve.-** El recuento de votos será público; **Diez.-** Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones en la oportunidad que corresponda, quien ocupe el cargo a elegir continuará en sus funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado; **Once.-** El Socio elegido para un cargo de la Asociación deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de la formalización de su nombramiento, trámites, diligencias o actuaciones, ni de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, de cuyo cumplimiento se dejará constancia en la respectiva Acta de Traspaso de Cargo; **Doce.-** Deberá levantarse un acta de traspaso de los cargos entre los salientes y los entrantes, y **Trece.-** Las demás normas que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que el Directorio proponga a la Asamblea General y sea aprobado por esta, el que deberá contemplar la creación y funcionamiento de una Comisión de Elecciones, integrada por tres Socios que no sean candidatos, en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. En lo demás que se refiera al procedimiento de elección del Directorio o de las comisiones arriba referidas, la Asociación se regirá por las normas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: MESA DIRECTIVA.** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen, sin perjuicio de los demás poderes que conceda el Directorio a uno o más de sus miembros, a Socios, o a terceros, chilenos o extranjeros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INHABILIDADES E IMPEDIMIENTOS.** En caso de fallecimiento, vacancia, renuncia, suspensión, destitución, inhabilidad, incompatibilidad o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará (con el voto favorable de sus dos tercios) un reemplazante que deberá ser ratificado en la próxima Asamblea General Extraordinaria, por dos tercios de los Socios que asistan y que tengan derecho a voto, y durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se incluye la inasistencia de un director a tres sesiones consecutivas de Directorio, o a cinco sesiones dentro de un año (año calendario o año corrido), salvo caso fortuito, fuerza mayor o causa grave y justificada, que será calificada por el mismo Directorio (con exclusión del voto del afectado). La inhabilidad o impedimento que no corresponda ser calificada por otro órgano de la Asociación, lo será por el Directorio, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores presentes en sesión regularmente constituida (con exclusión del voto del afectado). Lo anterior no obsta a la inhabilitación del propio afectado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: VICEPRESIDENCIA.** La función del Vicepresidente será subrogar al Presidente, sea en sala o en las actividades propias de la Asociación, cuando aquel no pueda actuar. Cesando el Presidente en sus funciones, será subrogado por el Vicepresidente, sin perjuicio



del nombramiento de un director de reemplazo, de acuerdo con el Artículo anterior. En caso que el Presidente y Vicepresidente estén impedidos de actuar, serán subrogados por un miembro del Directorio que será elegido por ellos mismos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **Uno.-** Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, fines y objetivos; **Dos.-** Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; **Tres.-** Aprobar los proyectos, iniciativas y programas que se encuentran ajustados al interés social de la Asociación; **Cuatro.-** Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; **Cinco.-** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas, departamentos, comisiones, comités, así como alianzas estratégicas, convenios y *joint ventures* con terceros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, privados o públicos, con y sin fines de lucro, que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación, la consecución de sus fines y la promoción de sus intereses; **Seis.-** Redactar o aprobar en primera instancia los reglamentos, políticas, procedimientos, códigos, y demás instrumentos que sean necesarios para llevar a efecto la misión de la Asociación, y de las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General más próxima (Ordinaria o Extraordinaria), pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario. Las votaciones que se requieran según los estatutos para la aprobación de reglamentos y demás regulaciones de la Asociación podrán efectuarse virtualmente, mediante correo electrónico, enviado al correo del socio, registrado en la secretaria, de acuerdo al procedimiento de votaciones que se dictará al efecto.; **Siete.-** Cumplir los acuerdos de la Asamblea General; **Ocho.-** Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante los Estados Financieros, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus Socios; **Nueve.-** Calificar la ausencia e imposibilidad de sus Socios para desempeñar el cargo; **Diez.-** Informar a la Asamblea General la admisión de nuevos Socios; **Once.-** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos, y **Doce.-** Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, la legislación vigente, así como las demás regulaciones de la Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, enajenar, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir cauciones o garantías y aceptar limitaciones o prohibiciones de celebrar actos o contratos sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo (en calidad de empleador), fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y

cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, y en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las decisiones o adoptar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación; de modo que éstas requieran la concurrencia de al menos dos representantes, pudiendo al efecto celebrar todos los actos y contratos que incluye el giro ordinario, sean de administración o disposición, y todos aquellos que sean necesarios al desarrollo de su objeto, o a la consecución de sus fines, pudiendo estipular en cada acto o contrato que ejecute o celebre, los elementos de la esencia, naturaleza o accidentales, incluyendo los precios, plazos y condiciones (que sean de mercado), que sirvan al objeto y fines de la Asociación, o sean convenientes a sus intereses; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación o sean necesarios para el desempeño de sus funciones, la consecución de sus fines y promoción de sus intereses. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación, sus miembros y órganos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto o contrato relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, sin necesidad de acreditar su calidad de tal. El Directorio podrá delegar una o más facultades, en una o más personas, para actuación conjunta o separada, ya sea en el Presidente, o en uno o más directores, Socios, o terceros, para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la(s) persona(s) que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, o al mandato que le fuera otorgado, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten

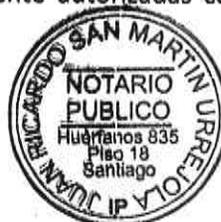


con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo o mandato, el que no generará derechos ni obligaciones a terceros, ni les será oponible. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONAMIENTO.** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que los Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto de quien preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Será obligación del asistente firmar el acta respectiva. El Director que no hubiere concurrido con un voto a un acuerdo o manifestare alguna otra discrepancia, deberá firmar el acta, exigiendo que en ella se deje constancia de su disenso o discrepancia, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. Toda negativa o imposibilidad de firmar el acta, deberá ser certificada por el Secretario en la misma Acta. El Directorio podrá sesionar de manera presencial, o con la participación de uno o más de sus integrantes a través de comunicación de audio o de audio e imagen (vía teléfono, video conferencia, webex, etc.) de manera continua, de forma que todos los asistentes puedan siempre y permanentemente expresarse y oír todo lo expuesto en esta sesión, sin interrupción, lo que deberá ser acreditado en un certificado que el Presidente y el Secretario estampen al final de la respectiva acta, y sin perjuicio del deber del director(es) que asistió a través de esta modalidad de firmar el acta de la sesión. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus integrantes. La citación, reunión y demás cuestiones relativas a su funcionamiento del Directorio serán objeto de un Reglamento de Funcionamiento del Directorio. **TITULO V. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.** El Presidente del Directorio, que lo será de la Asociación, está investido de las siguientes funciones y atribuciones: **Uno.-** Representar a la Asociación y a su Directorio, judicial y extrajudicialmente (sin perjuicio de los demás poderes que se otorguen); **Dos.-** Presidir las reuniones del Directorio y Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias); **Tres.-** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos y regulaciones de la Asociación encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros Socios que el Directorio designe; **Cuatro.-** Organizar los trabajos del Directorio, comités y proponer el plan general de actividades de la Asociación; **Cinco.-** Nombrar los Comités y velar porque se constituyan los demás órganos, cargos y funciones que sean necesarios para desarrollar el objeto y cumplir con las funciones de la Asociación, debiendo en esta materia contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los directores presentes, en sesión legalmente constituida, en la que se determinará el nombre, composición y reglas de funcionamiento y trabajo del respectivo Comité, Comisión, cargo u órgano.; **Seis.-** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; **Siete.-** Firmar, conjuntamente con el Tesorero o con el Director, socio o mandatario que haya designado el

Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; **Ocho.-** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma; **Nueve.-** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; **Diez.-** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Código de Ética, reglamentos, regulaciones y acuerdos de la Asociación, y **Once.-** Las demás atribuciones que determinen los Estatutos, reglamentos y regulaciones de la Asociación, o que sean necesarias para cumplir con sus funciones y fines. Los actos del Presidente o de otro representante de la Asociación obligan a ésta en cuanto se enmarquen dentro de los límites del ministerio o mandato que se le haya confiado a quien los ejecuta; en todo lo que los exceda, sólo obligan personalmente al autor, sin perjuicio de los derechos y acciones que correspondan a la Asociación y sus miembros por la representación indebida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: VICEPRESIDENCIA. Existirá el cargo de Vicepresidente del Directorio, cuyo rol será colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, o que le sean delegadas, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de los comités de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI. DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: SECRETARÍA. Existirá un Secretario del Directorio, elegido por éste de entre sus miembros, que ejercerá las funciones de Ministro de Fe, y tendrá a su cargo los siguientes deberes: **Uno.-** Llevar el Libro de Actas del Directorio, y Actas de Asamblea de Socios, así como el Libro de Registro de Socios de la Asociación, que podrá llevarse en un asiento escrito, de manera electrónica o computacional, o a través de cualquier otros sistema fidedigno de registro; **Dos.-** Despachar las citaciones a las Asambleas Generales de Socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; **Tres.-** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **Cuatro.-** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia, ya sea en papel o electrónica, en general; **Cinco.-** Contestar personalmente la correspondencia, ya sea en papel o electrónica, de mero trámite; **Seis.-** Vigilar y coordinar que los directores, Socios y demás órganos de la Asociación cumplan con las funciones, programas y tareas que les corresponden conforme a los Estatutos, reglamentos y regulaciones, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; **Siete.-** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma,



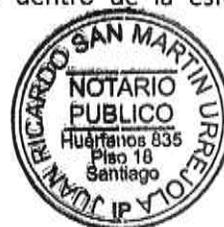
cuando se lo solicite algún Socio, y **Ocho.-** En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: TESORERÍA. Existirá un Tesorero del Directorio, designado de entre sus miembros, cuyas funciones serán las siguientes: **Uno.-** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **Dos.-** Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o para ahorro que ésta abra o mantenga; **Tres.-** Firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; **Cuatro.-** Llevar la Contabilidad de la Asociación; **Cinco.-** Preparar el Presupuesto y Estados Financieros que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria, para financiar sus programas y proyectos (de corto, mediano y largo plazo); **Seis.-** Rendir cuenta anual de los egresos e ingresos que provengan de las actividades de la Asociación; **Siete.-** Mantener al día el inventario de todos los bienes y valores de la Asociación, y **Ocho.-** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará a su reemplazante, quien durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: PERSONAL DE LA**

ASOCIACIÓN. El Presidente del Directorio podrá, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores presentes en sesión regularmente constituida, contratar personal, funcionarios o asesores, bajo contrato de trabajo, prestación de servicios a honorarios, boletas para terceros, u otra modalidad, para que colaboren con los Socios y órganos de la Asociación. Toda remuneración, precio, renta o estipendio, sea en dinero o en especie, que se pague o se obligue la Asociación a pagar, por concepto de contratación de personal o servicios, deberá: (i) ser a cambio de un trabajo, servicio, asesoría o prestación que se enmarque en los fines y funciones de la Asociación; (ii) financiarse con el presupuesto previamente aprobado por la respectiva Asamblea General, y (iii) ser establecido en condiciones que equivalgan a las que prevalezcan en el mercado. **TÍTULO VII. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.**

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres Socios Individuales, quienes deberán cumplir con los requisitos del Artículo Vigésimo Quinto, y que no hayan sido Directores durante los últimos tres años, anteriores al día de la elección, quienes durarán un máximo de tres años desde su instalación, y deberá encargarse de verificar el estado de la caja, cada vez que lo estime conveniente, así como de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad simple que lleve el Tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca, y deberá dar cuenta de su gestión al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea General Ordinaria, debiendo además acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los Socios como el Directorio, órganos y el personal de la Asociación, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. La Comisión no podrá intervenir en los actos administrativos

ni propios de la gestión del Directorio. Esta Comisión tendrá, además, las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones: **Uno.-** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y para ahorro, o cualquier otro instrumento financiero o de inversión que se hubiere pactado con recursos de la Asociación; **Dos.-** Velar porque los Socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **Tres.-** Comprobar la exactitud del inventario; **Cuatro.-** Informar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **Cinco.-** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y la cuenta anual del ejercicio correspondiente al año anterior, que sea presentada por el Directorio, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, ya sea, total o parcial de ésta, y **Seis.-** Dictar las regulaciones que estime para el desempeño de sus funciones. Habrá un reglamento que regule la constitución y funcionamiento de esta Comisión. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: PRESIDENCIA.** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el Socio Individual que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección. En caso de vacancia en el cargo del Presidente de la Comisión, éste será reemplazado con todas sus atribuciones por el Socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste; si la vacancia fuera de otro Socio, ella continuará con quienes se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión; si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA, CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO Y DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN.** Habrá una Comisión de Ética, Conducta y Comportamiento, compuesta de tres Socios Individuales, quienes deberán cumplir con los requisitos del Artículo Vigésimo Quinto, y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: REENVÍO.** Son aplicables a esta Comisión las normas del Artículo Cuadragésimo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES.** Corresponde a la Comisión de Ética, Conducta y Comportamiento: **Uno.-** Conocer las dudas, disputas o controversias que se relacionen a la Ética, conductas y prácticas de la Asociación, sus órganos o miembros al objeto, al comportamiento y cumplimiento de las leyes, Estatuto y regulaciones que le sean aplicables; **Dos.-** Recomendar la adopción de medidas, incluyendo la aplicación de sanciones disciplinarias, previa investigación de los hechos efectuada conforme al procedimiento que al efecto se dice, y **Tres.-** Efectuar recomendaciones, generales o especiales, al Directorio, Asamblea de Socios, Socios que estime, dentro de la esfera de sus



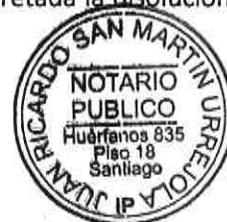
atribuciones. Las funciones de la Comisión son sin perjuicio de las facultades que correspondan a los demás órganos de la Asociación, con quienes la Comisión actuará en coordinación y cooperación, respetándose la independencia de cada órgano o unidad. La Comisión no podrá intervenir en los actos administrativos ni propios de la gestión del Directorio ni otros órganos de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: CÓDIGO DE ÉTICA. La Asociación contará con un Código de Ética y Conducta aplicable a sus Socios, órganos y personal, que establecerá un sistema de autorregulación y cumplimiento de la actividad. Asimismo, una vez constituida, la Comisión deberá confeccionar su reglamento de funcionamiento, que deberá ser enviado al Directorio, para su aprobación y la de la respectiva Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO. Toda sanción disciplinaria deberá aplicarse previa substanciación de un procedimiento que sea racional y justo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Habrá un Oficial de Cumplimiento, que será designado por la Asamblea de Socios (Ordinaria o Extraordinaria), entre sus Socios Individuales, quien deberá cumplir con los requisitos del Artículo Vigésimo Quinto, y servirá en este cargo por un período de hasta tres años, pudiendo ser reelegido. El Oficial de Cumplimiento se desempeñará como Encargado de Prevención, para los efectos de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad del Oficial de Cumplimiento, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo. El Oficial de Cumplimiento será autónomo e independiente de Socios y órganos de la Asociación, pudiendo reportar al Directorio, Comisión de Ética, Conducta y Comportamiento, o a la Asamblea de Socios (Ordinaria y Extraordinaria), o a todos, algunos o cualquiera de ellos, o a requerimiento de uno de ellos, en los asuntos que se refieran a sus funciones. El Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo las tareas de levantamiento de riesgos, confección de matrices de riesgos, sistemas de operación, control y verificación del cumplimiento en las actividades de la Asociación, elaboración de políticas, procedimientos relacionados y capacitación, debiendo presentar a la Asamblea de Socios que lo elige, un plan de Cumplimiento que comprenda objetivos e iniciativas de corto, mediano y largo plazo, un programa de actividades y, de ser necesario, un presupuesto para financiarlas, con cargo al presupuesto de la Asociación, debiendo contar este presupuesto, con la aprobación previa del Directorio. Deberá, asimismo, proponer al Directorio, aquellas políticas, procedimientos o regulaciones, que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la ley, reglamentos y regulaciones que rigen el objeto, fines y funciones de la Asociación. El Oficial de Cumplimiento tendrá derecho a acceder a toda la información, dato, conocimiento, materia, contrato, documento, correo electrónico, etc., relativos a la Asociación, su funcionamiento y actividades. Los Socios, órganos y personal de la Asociación deberán colaborar al máximo con las funciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento deberá emitir un reporte anual escrito de las principales actividades e iniciativas llevadas a efecto en el año calendario que termina, que deberá ser dirigido al Directorio, sin perjuicio de los reportes que deberá presentarle, en la forma y oportunidad que el

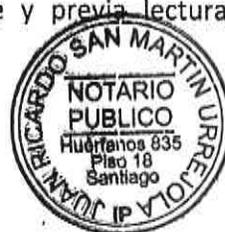
Directorio le señale. **TÍTULO IX. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN.** El patrimonio de la Asociación estará formado por: **Uno.-** Las sumas que perciba a título de cuotas de incorporación, anuales o extraordinarias (determinadas con arreglo a los Estatutos); **Dos.-** Los aportes que reciba, donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte; **Tres.-** Los ingresos que obtenga de sus actividades, y los bienes que adquiera con aquellos, incluyendo sus frutos e intereses; **Cuatro.-** El producto de sus ventas, las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, Socios, de las Municipalidades o del Estado, y **Cinco.-** Los demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus socios o asociados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: CUOTAS.** Existirán tres tipos de cuotas: **Uno.-** Cuota de incorporación, que será establecida por los fundadores de la Asociación, en los artículos provisorios de los Estatutos; **Dos.-** Cuota Ordinaria Anual, que será determinada, así como su forma de pago, por la respectiva Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, y **Tres.-** Cuota Extraordinaria, que será determinada por la respectiva Asamblea General, así como su forma de pago, en los casos que sea necesario para cumplir con los fines o funciones de la Asociación. Toda cuota, cualquiera que sea su clase, que se pague a la Asociación, será percibida irrevocablemente por la Asociación, y sin cargo a restitución, por ningún concepto, aún en caso de desafiliación o retiro voluntario del Socio. Asimismo, el Directorio podrá establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente, pudiendo autorizar el pago fraccionado de las cuotas, siempre que los pagos futuros sean documentados y las facilidades de pago sean ofrecidas en condiciones de objetividad, igual acceso y uniformidad. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: COBRO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS.** La Asociación estará facultada para cobrar un precio o remuneración por las actividades, productos o servicios que ponga a disposición de sus Socios, de acuerdo con las normas que al efecto se dicten. **TÍTULO X. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los Socios presentes, en sesión regularmente constituida y citada exclusivamente con ese objeto. A esta Asamblea deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración, el número de asistentes con derecho a voto y el resultado de su votación. El acta respectiva, debidamente certificada por el Notario Público, será reducida a escritura pública. Una copia de ésta deberá registrarse del modo establecido por el Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: FUSIÓN Y DISOLUCIÓN.** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Socios presentes, en sesión regularmente constituida. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la



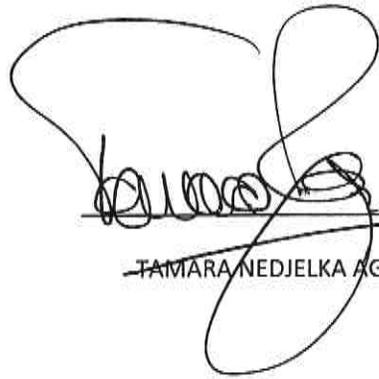
Asociación, sus bienes pasarán a una organización sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente que será designada por la Asamblea General Extraordinaria. El acta respectiva, debidamente certificada por el Notario Público, será reducida a escritura pública y un extracto de ésta será publicado en el Diario Oficial.- **TERCERO: ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA CORPORATIVA A.G.** Los comparecientes acuerdan también aprobar los siguientes artículos transitorios: **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: INAPLICABILIDAD DE REQUISITO DE ANTIGÜEDAD.** Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: DIRECTORIO PROVISORIO.** Se designa el siguiente Directorio Provisorio: Presidente, Claudio Barroilhet Acevedo; Vicepresidente, Joaquín Pérez Urbina; Secretario, Cristina Farah Fugate; Tesorero, Alejandro Elgueta Sanhueza; Director, Héctor Alejandro Osorio Gómez; Director, Ximena Santibáñez Soto y Director, Germán Heufemann Lara, cuya completa individualización consta en la comparecencia y cuya firma de esta Acta implica aceptación del cargo. El Directorio Provisorio tendrá por misión constituir y hacer funcionar la Asociación, y durará hasta que se cumpla dicha misión, o hasta que transcurra un año desde la primera Asamblea General Ordinaria, circunstancias que serán calificadas por la respectiva Asamblea General Ordinaria, o la que se cite especialmente al efecto, quedando desde ya el Directorio autorizado para citarlas, cuando requiera su pronunciamiento sobre dichas circunstancias. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: INICIO DE FUNCIONES.** Una vez firmada esta Acta por los comparecientes y el Notario que la autoriza, este Directorio Provisorio podrá constituirse e iniciar sus funciones, y al efecto gozará de todas las atribuciones, facultades y derechos que se le concede al directorio titular y a sus miembros. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: PRIMERA ASAMBLEA GENERAL.** Dentro de los treinta días posteriores al término del proceso de constitución legal de la Asociación, y una vez concedida su personalidad jurídica, el Directorio citará a una Asamblea General, con el objeto de: **Uno.-** Informar acerca de la constitución de la Asociación, comunicar las actividades e iniciativas efectuadas y programadas y rendir cuenta de los gastos efectuados al efecto; **Dos.-** Elegir la primera Comisión Revisora de Cuentas; **Tres.-** Elegir la primera Comisión de Ética, Conducta y Comportamiento, cuya primera misión será proponer un Código de Ética, Conducta y Comportamiento para la Asociación; **Cuatro.-** Otorgar los poderes y mandatos, conjuntos o individuales, que sea necesario otorgar para su constitución, instalación y funcionamiento. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: CUOTAS INICIALES DE INCORPORACIÓN.** Para su constitución, la Asociación cobrará las siguientes cuotas de incorporación: Socio Individual, quince unidades de fomento; Socio Fundador, diez unidades de fomento; Socio Institución, treinta unidades de fomento. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: PROPOSICIÓN DE TARIFAS.** El Directorio Provisorio, al término de su mandato, deberá proponer a la Asamblea Ordinaria, las cuotas anuales que estime razonables, en función de los recursos,

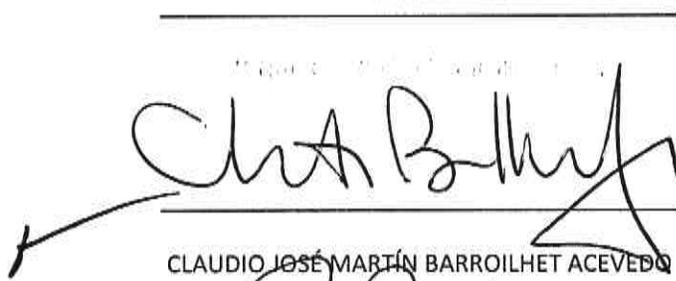
ingresos y presupuesto con que la Asociación cuenta a la fecha de entrega de su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO: OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Se designa como Oficial de Cumplimiento a doña María José Muñoz Mendoza, quien podrá constituirse e iniciar su funcionamiento y funciones una vez firmada esta Acta por los comparecientes y el Notario que la autoriza, y contará con el plazo de un año para presentar el plan, programa y presupuesto a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Sexto de los Estatutos. No obstante, deberá reportar mensualmente al Directorio, del avance de sus actividades, iniciativas y del ejercicio de sus funciones.- **TERCERO: PODERES: Uno.-** Se faculta a cada uno de los miembros del Directorio Provisorio, individualizados en el Artículo Segundo Transitorio, así como a don David Rodolfo Fischer Tabak, para que, actuando indistintamente cualquiera de ellos, reduzcan esta Acta de Constitución a escritura pública y puedan llevar adelante todos los trámites que sean necesarios para el otorgamiento de personalidad jurídica para la presente asociación, incluyendo, a título meramente ejemplar, los trámites de registro de la Asociación en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publiquen el extracto que ordena la ley y acepten e introduzcan al Estatuto aprobado las modificaciones que pudiere sugerir el Ministerio de Economía, de conformidad a lo previsto en el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete y sus modificaciones, estando facultados para otorgar todo tipo de instrumentos, tanto públicos como privados, suscribir, solicitar y hacer todo tipo de solicitudes, presentaciones, inscripciones, anotaciones y documentos que se precisen para ello, inscribir nombres, actividades o logos en los registros de propiedad intelectual e industrial, privilegios, marcas, dominios de internet, etc. **Dos.-** Se faculta asimismo al portador de una copia autorizada de la presente Acta y/o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes en los registros respectivos. **Tres.-** Además, se otorga un mandato especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a las personas individualizadas en la Cláusula Tercera, número uno, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Asociación Gremial, puedan representarla ante el Servicio de Impuestos Internos con plenas facultades, para que obtengan el rol único tributario de la sociedad, efectúen la declaración de inicio de actividades de la misma ante el Servicio de Impuestos Internos, soliciten clave de internet, y registren a la sociedad para el servicio en línea del mismo organismo. En el ejercicio de los mandatos especiales de esta cláusula, y sin que ello importe limitación alguna, los mandatarios, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para delegar sus facultades, firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del mandato que se les confiere. La designación de estas personas de modo alguno forma parte integrante del pacto social que da vida a la Asociación Gremial, ni constituye una cláusula esencial del mismo. En comprobante y previa lectura firman los

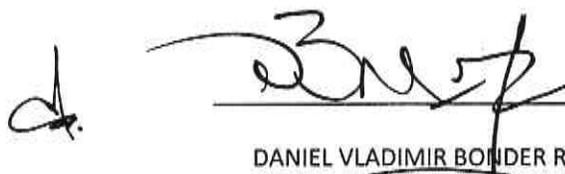


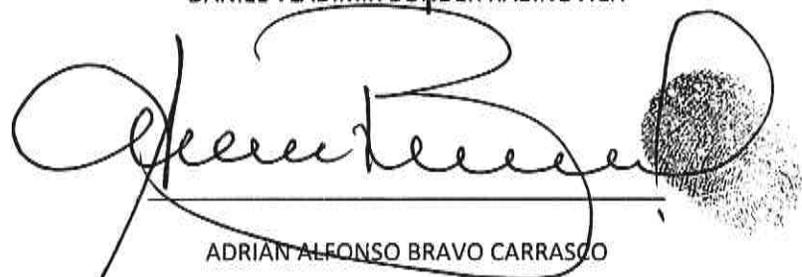
Comparecientes.-

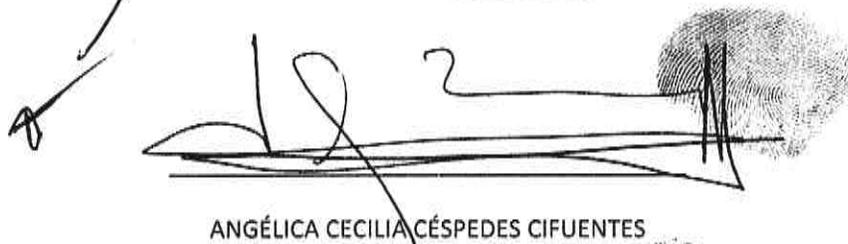

TÁMARA NEDJELKA AGNIC MARTÍNEZ *


CLAUDIO JOSÉ MARTÍN BARROILHET ACEVEDO


JULIÁN FERNANDO BASTIDAS


DANIEL VLADIMIR BOIDER RABINOVICH


ADRIÁN ALFONSO BRAVO CARRASCO


ANGÉLICA CECILIA CÉSPEDES CIFUENTES

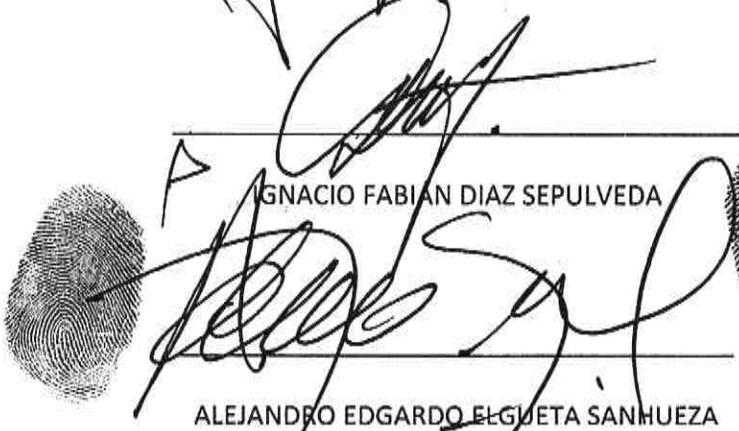

RAÚL CEPEDA BARAHONA

FIR. / /

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO


FELIPE ENRIQUE CUADRA CAMPOS




IGNACIO FABIAN DIAZ SEPULVEDA




ALEJANDRO EDGARDO ELGUETA SANHUEZA

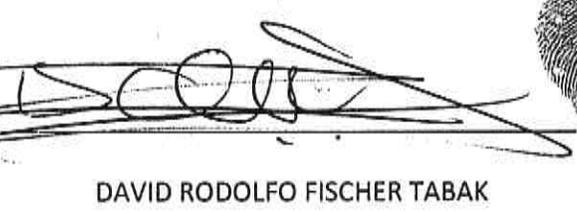



GABRIEL LUIS ESCOBAR PABLO




EDUARDO ERNESTO ESTAY SULANTAY




CRISTINA ADELAIDA FARAH FUGATE




DAVID RODOLFO FISCHER TABAK

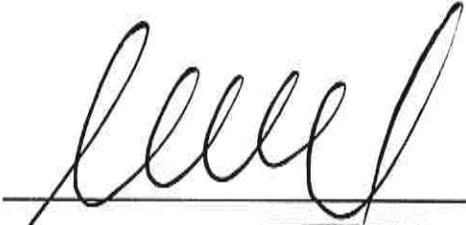


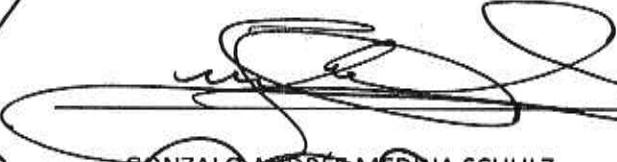

FELIPE HERNÁN GAMBOA LAVADOS

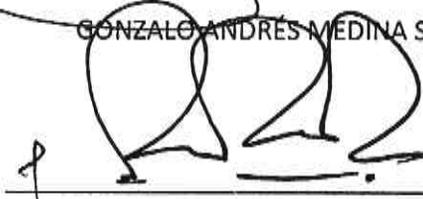



GERMÁN FERNANDO HEUFEMANN LARA



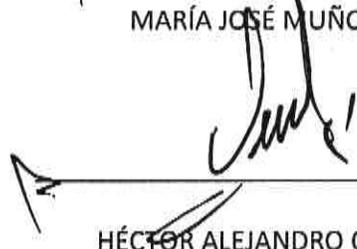

NATALIA MARÍA LECAROS ALLENDE

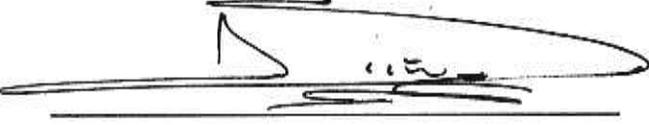

GONZALO ANDRÉS MEDINA SCHULZ

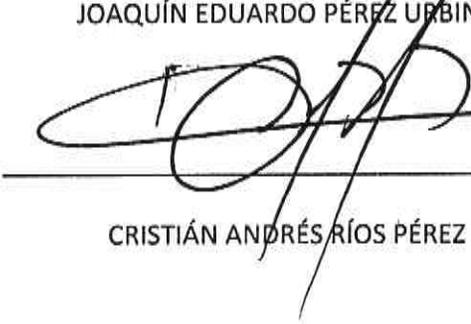

CARLOS HUMBERTO MOLINA REYES


RAMÓN ANDRÉS MONTERO PORTILLA

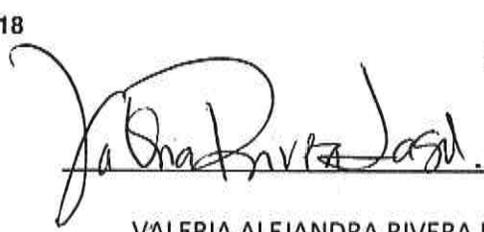

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MENDOZA


HÉCTOR ALEJANDRO OSORIO GÓMEZ


JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ URBINA

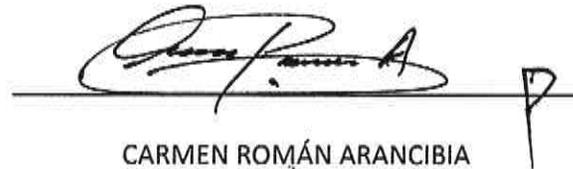

CRISTIÁN ANDRÉS RÍOS PÉREZ

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

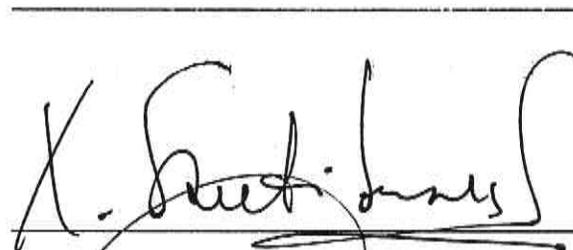

VALERIA ALEJANDRA RIVERA LAGOS



A


CARMEN ROMÁN ARANCIBIA



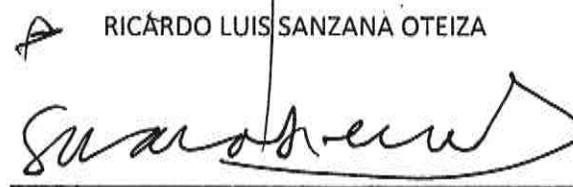

XIMENA FRANCISCA SANTIBÁÑEZ SOTO



P


RICARDO LUIS SANZANA OTEIZA

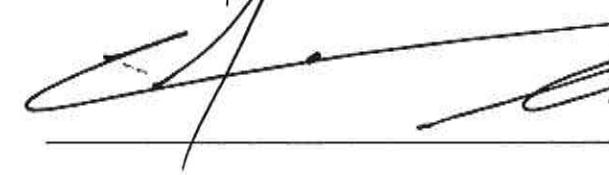



SUSANA ELENA SIERRA LEWIN

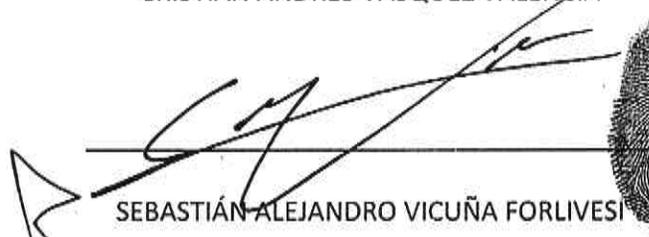



OSCAR REYNALDO TORRES RIVEROS

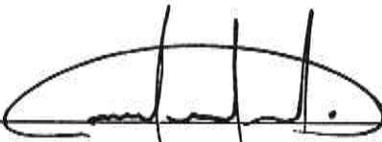



CRISTIÁN ANDRÉS VÁSQUEZ VALENCIA




SEBASTIÁN ALEJANDRO VICUÑA FORLIVESI

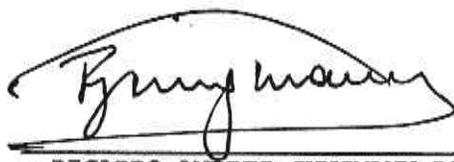



ANA MARÍA VIÑUELA ORDENES 

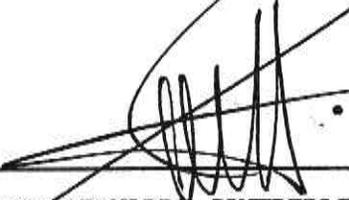

JANICE VINKA VIOLIC GARCÍA 

d

IGNACIO ALEJANDRO MUÑOZ REMIS 

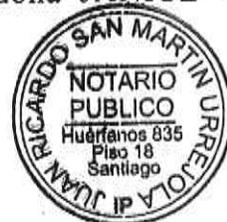

RICARDO ANDRÉS JUNGMANN DAVIES 


SUSANA ISABEL ROMERO ARANCIBIA 


JORGE BERNARDO CONTRERAS VERGARA  *A*

**AUTORIZACIÓN NOTARIAL
EN HOJA ADJUNTA**

//MARON ANTE MI, doña TAMARA NEDJELKA AGNIC MARTÍNEZ, C.I. N° 7.849.807-2, de don CLAUDIO JOSÉ MARTÍN BARROILHET ACEVEDO, C.I. N° 10.412.595-6, de don JULIÁN FERNANDO BASTIDAS, C.I. Ext. N° 23.086.623-6, de don DANIEL VLADIMIR BONDER RABINOVICH, C.I. N° 7.623.861-8, de don ADRIÁN ALFONSO BRAVO CARRASCO, C.I. N° 6.234.162-9, de doña ANGÉLICA CECILIA CÉSPEDES CIFUENTES, C.I. N° 10.637.327-2, de don RAÚL CEPEDA BARAHONA, C.I. N° 10.368.226-6, de don FELIPE ENRIQUE CUADRA CAMPOS, C.I. N° 12.661.100-5, de don IGNACIO FABIÁN DÍAZ SEPÚLVEDA, C.I. N° 11.650.496-0, de don ALEJANDRO EDGARDO ELGUETA SANHUEZA, C.I. N° 10.754.287-6, de don GABRIEL LUIS ESCOBAR PABLO, C.I. N° 7.583.066-1, de don EDUARDO ERNESTO ESTAY SULANTAY, C.I. N° 15.489.473-K, de doña CRISTINA ADELAIDA FARAH FUGATE, C.I. N° 12.455.808-5, de don DAVID RODOLFO FISCHER TABAK, C.I. N° 16.211.081-0, de don FELIPE HERNÁN GAMBOA LAVADOS, C.I. N° 15.829.788-4, de don GERMÁN FERNANDO HEUFEMANN LARA, C.I. N° 12.148.609-1, de doña NATALIA MARÍA LECAROS ALLENDE, C.I. N° 10.572.731-3, de don GONZALO ANDRÉS MEDINA SCHULZ, C.I. N° 12.692.174-8, de don CARLOS HUMBERTO MOLINA REYES, C.I. N° 10.756.181-1, de don RAMÓN ANDRÉS MONTERO PORTILLA, C.I. N° 13.441.683-1, de doña MARÍA JOSÉ MUÑOZ MENDOZA, C.I. N° 15.099.767-4, de don HÉCTOR ALEJANDRO OSORIO GÓMEZ, C.I. N° 9.856.796-8, de don JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ URBINA, C.I. N° 8.725.100-4, de don CRISTIÁN ANDRÉS RÍOS PÉREZ, C.I. N° 8.719.825-1, de doña VALERIA ALEJANDRA RIVERA LAGOS, C.I. N° 13.510.167-2, de doña CARMEN ROMÁN ARANCIBIA, C.I. N° 10.335.491-9, de doña XIMENA FRANCISCA SANTIBÁÑEZ SOTO, C.I. N° 10.909.227-4, de don RICARDO LUIS SANZANA OTEIZA, C.I. N° 13.072.258-K, de doña SUSANA ELENA SIERRA LEWIN, C.I. N° 14.415.915-2, de don OSCAR REYNALDO TORRES RIVEROS, C.I. N° 9.920.648-9, de don CRISTIÁN ANDRÉS VÁSQUEZ VALENCIA, C.I. N° 14.148.065-0, de don SEBASTIÁN ALEJANDRO VICUÑA FORLIVESI, C.I. N° 16.016.926-5, de doña ANA MARÍA VIÑUELA ORDENES, C.I. N° 10.336.508-2, de doña JANICE VINKA VIOLIC



GARCÍA, C.I. N° 9.400.641-4, de don IGNACIO ALEJANDRO MUÑOZ REYES, C.I. N° 5.632.031-8, de don RICARDO ANDRÉS JUNGSMANN DAVIES, C.I. N° 8.249.125-2, de doña SUSANA ISABEL ROMERO ARANCIBIA, C.I. N° 7.127.843-3, y de don JORGE BERNARDO CONTRERAS VERGARA, C.I. N° 14.457.912-7; quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas. Doy Fe.- **Santiago, 30 de Julio de 2014.-**



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 25 SEP 2014




FELIPE SAN MARTÍN SCHRÖDER
NOTARIO SUPLENTE
43ª NOTARIA
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO